Año de 1962 | Miércoles 27 de Junio | Núm. 77

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 id.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 id.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 id.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 id.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de junio de 1962 sobre aumento del valor de las indemnizaciones en los casos de muerte o incapacidad.

Ilustrísimo señor:

En recientes disposiciones se ha anunciado la reforma del Seguro Obligatorio de Viajeros, a fin de perfeccionar su sistema asegurador en beneficio de los usuarios del transporte público. Hasta tanto entre en vigor la nueva reglamentación del Seguro Obligatorio de Viajeros se plantea, con carácter de urgencia, la conveniencia de aumentar el régimen indemnizatorio en los casos de muerte e incapacidad, tanto más cuanto que esta operación, al igual que las mejoras que se deriven de la reorganización anunciada, son viables sin necesidad de modificar el importe de las primas que satisface el viajero asegurador.

En vista de estas consideraciones, el Consejo de Dirección y Administración del Organismo ha emitido un informe favorable a la elevación propuesta, y por ello, y teniendo en cuenta la autorización que concede el artículo sexto del Decreto de 24 de octubre de 1952,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se eleva el valor de las indemnizaciones correspondientes a los daños definidos en los apartados primero y segundo del artículo sexto del Decreto de 8 de mayo de 1942 en la forma siguiente:

a) En caso de muerte se satisfará la cantidad de 250.000 pesetas cuando los siniestrados sean mayores de catorce años. Si fueran mayores de tres años y menores de catorce se abonarán 100.000 pesetas, y 50.000 pesetas si fueran menores de tres años.

b) Las indemnizaciones a conceder en caso de incapacidad serán:

1.ª categoría: 250.000 pesetas.
2.ª categoría: 210.000 »
3.ª categoría: 170.000 »
4.ª categoría: 130.000 »
5.ª categoría: 90.000 »
6.ª categoría: 50.000 »

Segundo.—Las indemnizaciones por lesiones serán compatibles con las causadas por muerte o invalidez. Igualmente, un accidentado podrá percibir la indemnización acumulada de varias incapacidades, siempre que la suma del valor de éstas no exceda del que tiene la de primera categoría.

Tercero.—El nuevo valor de las indemnizaciones se aplicará a los accidentes que se produzcan, cualquiera que sea el medio de transporte amparado por el Seguro Obligatorio de Viajeros, a partir de las cero horas del día 1 del próximo mes de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. S. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones, Presidente del Consejo de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

(Del «B. O. del E.» núm. 146, 19 de junio.)

Ministerio de la Vivienda

ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se amplia la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 14 de mayo de 1962 se reguló la constitución de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, estableciéndose en su artículo 2.º los miembros que han de componerlas, cumpliendo con ello lo dispuesto por la disposición transitoria primera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y por el Decreto de 3 de octubre de 1957.

Vista la conveniencia de coordinar, en los aspectos de vivienda y urbanismo, las actividades de los Servicios dependientes de los Ministerios de la Gobernación y de la Vivienda—teniendo en cuenta las funciones que la Ley de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, en sus bases 28 y 29 encomienda a la Dirección General de Sanidad—, se hace preciso modificar el artículo 2.º de la Orden de 14 de marzo de 1962, integrando como vocales de las Comisiones Provinciales a los Jefes Provinciales de Sanidad, tanto para el debido cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por la citada Ley de Bases de Sanidad Nacional, como para conseguir una mayor eficacia en la actuación de dichas Comisiones.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Ministro de la Vivienda por la disposición final cuarta de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 2.º de la Orden de 14 de marzo de 1962 queda redactado en la forma que se expresa:

«Artículo 2.º—Las Comisiones Provinciales de Urbanismo estarán presididas por el Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda, cuando a sus sesiones no asista el Gobernador civil, y formarán parte de ella los siguientes miembros:

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

El Jefe de Obras Públicas de la provincia o un Ingeniero en quien delegue.

El Jefe Provincial de Sanidad o en quien delegue éste.

El Jefe de los Servicios Técnicos de la Delegacion Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Asistirá también, con voz y sin voto, el Jefe de la Sección de Urbanismo de la misma.

El Consejo Provincial podrá proponer al Ministerio de la Vivienda mayor número de miembros en atención a las características urbanísticas, económicas y sociales de la respectiva provincia.

Las Comisiones Provinciales de Urbanismo ya constituidas continuarán integradas por los miembros que se les determinaron en las disposiciones a cuyo amparo fueron constituidas.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1962.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Director general de Urnismo, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales del Ministerio de la Vivienda.

(Del «B. O. del E.» núm. 151, 25 de junio.)

1859

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Paradinas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Fernando del Mercado, señalándose como zona infecta las porquerizas de mencionado señor, como zona sospechosa las porquerizas colindantes y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXVI del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, debiendo liquidar en esta Jefatura a razón de 0,25 pesetas por animal vacunado, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 25 de junio de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1858

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, y que fue declarada oficialmente con fecha de 12 de abril de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de junio de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1846

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

JEFATURA DE CONSTRUCCIÓN
SECCIÓN 3.ª

Anuncio de subasta

Obras de *Proyecto de abastecimiento de aguas de Gallegos (Segovia)*.

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la C. H. del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.038.346,33 pesetas.

La fianza provisional a 20.766,95 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio de 1962 a las once horas.

No se admitirán proposiciones en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la C. H. del Duero (Valladolid), y el modelo de

proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ....., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condicio- y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....,........

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—**Fianza provisional:** Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—**Subsidios y Seguros Sociales obligatorios:** Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—**Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.**

4.—**Carnet de Empresa:** Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—**Incompatibilidades:** Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—**Incompatibilidades:** Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

6.—**Escritura social:** Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director General, P. D., El Subdirector General, (ilegible).

1863

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 1

Calendario de funcionamiento de almacenes del S. N. T. para el mes de julio de 1962

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este Servicio que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura permanecerán abiertos los días que a continuación se detallan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario desde el día 15.
Riaza	Cerrado.
BOCEGUILLAS	Cerrado por permiso.
Honrubia de la Cuesta	Cerrado por permiso.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario hasta el día 15.
CANTALEJO	Cerrado por permiso.
CUELLAR	Diario desde el día 15.
FUENTEPELAYO	Diario hasta el día 15.
Aguilafuente	Cerrado.
HONTALBILLA	Diario hasta el día 15.
Olombrada	Cerrado.
NAVA DE LA ASUNCION	Cerrado por permiso.
Fuente de Santa Cruz	Cerrado por permiso.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario desde el día 15.
SACRAMENIA	Diario hasta el día 15.
Cuevas de Provanco	Cerrado.
SAMBOAL	Cerrado por permiso.
Coca	Cerrado por permiso.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Días 16 al 26, 30 y 31.
Martín Muñoz de las Posadas	Días 27 y 28.
SANGARCIA	Días 16 al 26, y 28 al 31.
Muñopedro	Día 27.
SEGOVIA	Diario desde el día 16.
SEPULVEDA	Días 1 a 9, y 11 a 15.
La Velilla	Día 10.
TEJARES	Cerrado por permiso.
TUREGANO	Cerrado por permiso.
VILLACASTIN	Cerrado por permiso.
YANGUAS DE ERESMA	Cerrado por permiso.
Cantimpalos	Cerrado por permiso.
Carbonero el Mayor	Cerrado por permiso.

Segovia, 26 de junio de 1962.—*El Jefe Provincial.*

1854

Administración de Rentas Públicas de Segovia

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El día 30 del presente mes de junio finaliza el plazo para la presentación del balance correspondiente al ejercicio de 1961 para las Sociedades y demás Entidades Jurídicas sujetas a este Impuesto.

Al mismo tiempo que se les recuerda esta obligación, se hace constar que dicho balance deberá ser presendo en el modelo oficial establecido al efecto, viniendo obligados al tiempo de la presentación, a realizar el ingreso «a cuenta» correspondiente, si es que lo hubiere. Transcurrida la citada fecha, se practicará en esta Oficina «de oficio» la liquidación para el ingreso «a cuenta» a aquellas Empresas que no hubieran cumplido con lo anteriormente dicho, pasando los expedientes al Jurado de Estimación para señalamiento de la base correspondiente.

Segovia, 23 de junio de 1962.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1849

CORRAL DE AYLLÓN

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Corral de Ayllón a 15 de junio de 1962.—El Alcalde, Manuel García.

1851

NAVALILLA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de construcción de un pozo de agua potable para abastecimiento de la población, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Navalilla, a 22 de junio de 1962.—El Alcalde, Teodoro Díez.

1855

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Terminadas y liquidadas las obras de construcción y reparación de lavaderos en este término municipal y solicitada por el contratista don Alberto Sánchez Rodrigo la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituída en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Lastras de Cuéllar, 22 de junio de 1962.—El Alcalde, *M. Reyes.*

1856

Ayuutamiento de La Losa

EDICTO

En ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de mayo último sobre expediente que se instruye para enajenación en pública subasta del edificio viejo de la Casa Consistorial, perteneciente a los propios de este Municipio, a fin de utilizar el importe de su venta para pago de aportación municipal en construcciones escolares, se abre información pública por término de quince días para oir cuantas reclamaciones se formulen contra dicho expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo.

La Losa, 20 de junio de 1962.—El Alcalde, *P. Torres.*

1857

CARBONERO EL MAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de los gastos que originen las obras de ampliación de saneamiento de esta población que comprenderán las calles del Cacharro, Caldereros y varias prolongaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Carbonero el Mayor a 22 de junio de 1962.—El Alcalde, Francisco López.

COMUNIDADES

1850

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA

Instruido expediente de suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Comunidad por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sepúlveda, a 23 de junio de 1962. El Presidente, Pedro de la Mata.

1852

ANUNCIO

Habiéndose extraviado un ternero, negro-acastañado, en las proximidades de los términos municipales situados entre Roda y Torrecaballeros, se ruega al que tenga conocimiento de su paradero, lo comunique a su propietario Desiderio Gómez, vecino de Carbonero el Mayor, procediendo la correspondiente indemnización.

Carbonero el Mayor a 22 de junio de 1962.—El interesado, Desiderio Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL